

para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señorita Josefa D. Amiama, una pensión de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales; y
- b) A la señorita Clementina Henríquez Sánchez, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9287, que nombra al Doctor Salvador E. Paradas, Delegado del Gobierno ante la Primera Sesión de la Comisión de Meteorología Agrícola, en París.—G.O. Nº 7663, del 27 de Febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9287.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Doctor Salvador E. Paradas, Secretario de Primera Clase de nuestra Embajada en París, Francia, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la primera sesión de la Comisión de Meteorología Agrícola que será celebrada en París, del 3 al 20 de noviembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.— Años

110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9290, que concede el beneficio de la incorporación a varias Asociaciones Cooperativas de Crédito.— G.O. Nº 7609, del 26 de septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9290.

VISTAS las solicitudes que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas Nº 3431, del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito “Nuestra Señora de Fátima” establecida en La Lima, La Vega;
- b) Cooperativa de Crédito “Nuestra Señora de las Mercedes” establecida en el Santo Cerro. La Vega;
- c) Cooperativa de Crédito “Sagrado Corazón de Jesús” establecida en La Torre, La Vega;
- d) Cooperativa de Crédito “Manoguayabo” establecida en Manoguayabo, Distrito de Santo Domingo;
- e) Cooperativa de Crédito “San Roque” establecida en Burende, La Vega;
- f) Cooperativa de Crédito “San Isidro” establecida en Tavera, La Vega; y
- g) Cooperativa de Crédito “San Lorenzo” establecida en Cutupú, La Vega.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-